

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

ARTÍCULO 1º: La Asociación Mutual de Empleados de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada implementa a través del presente reglamento el servicio de asistencia odontológica, que comprenderá todo lo inherente a la odontología y servicios complementarios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º inc. e) del Estatuto Social.

ARTÍCULO 2º: El servicio es para todos los asociados de la mutual, sin distinción de categorías, con la condición de estar al día con la cuota social.

ARTÍCULO 3º: El servicio de odontología se prestará en las siguientes modalidades: a) Por reintegro, contratando el asociado el servicio de odontólogos en sus propios consultorios particulares; b) Contratando con empresas especializadas en el tema; c) Con convenios con las federaciones y/o colegios de odontólogos. Para los incisos b) y c), la mutual fijará las condiciones contractuales más convenientes para la mutual y sus asociados.

ARTÍCULO 4º: Para solicitar el servicio en su modalidad a) el asociado deberá entregar copia de la documentación presentada ante la Obra Social y de la constancia del reintegro efectuado por la misma. Dentro de las 72 hs. de presentada dicha documentación se efectuará la liquidación del reintegro por parte de la mutual según lo establecido en el presente

reglamento. Este servicio se prestará como complemento del servicio prestado por la Obra Social, reconociendo un importe que será fijado por la Comisión Directiva. En ningún caso el importe reintegrado o cubierto por la Obra Social más el reintegrado por la mutual podrán ser superiores al 100% abonado por el asociado.

ARTÍCULO 5º: Será atribución de la Comisión Directiva resolver toda situación no prevista en este reglamento, “ad-referéndum” de la primer asamblea a realizarse.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Directiva queda facultada para corregir y modificar el presente reglamento introduciendo las observaciones que pudiera formular la autoridad de Aplicación. Además podrá dictar los reglamentos complementarios que crea conveniente, “ad-referéndum” de la primer asamblea a realizarse, los que formarán parte integrante del presente reglamento.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESIÓN FIEL DEL APROBADO EN EL EXPTE. Nº 356/13 ER 127.